



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 344-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 JUL 2021

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 22930 de fecha 13 de junio de 2019, Acta de Notificación N° 265-2019/GRP, Informe Técnico – Legal N° 198-2021-GRSFLPRE/JDPV de fecha 15 de junio de 2021 e Informe N° 359-2021-GRP-490100 de fecha 07 de julio de 2021, respecto a Marina Isabel Villena Pérez, sobre el procedimiento de Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predio Rurales en Procesos Judiciales;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR publicada en el diario oficial "El Peruano" de fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 15), Procedimiento la Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predio Rurales en Procesos Judiciales;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 197.1°: "*Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable*"; asimismo el artículo 202° de la citada norma establece: "*En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes*";





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 344-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 JUL 2021

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 22930 de fecha 13 de junio de 2019, ingresó un escrito S/N mediante el cual Marina Isabel Villena Pérez, identificada con DNI N° 06471169, solicitó la Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predio Rurales en Procesos Judiciales, de un predio con un área de 10,5 ha., ubicado en el sector Ex Predio Coscomba del distrito, provincia y departamento de Piura;

Que, mediante Acta de Notificación N° 265-2019/GRP, notificada válidamente de fecha 03 de setiembre de 2019, se remitió a la administrada el Formato General de subsanación, a fin que proceda a levantar en un plazo de diez (10) días hábiles las observaciones que fueron encontradas en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, declarar el abandono de su solicitud;

Que, mediante Proveído N° 009-2021-GRSFLPRE/JDPV de fecha 31 de mayo de 2021, el área de Conservación y Actualización Catastral, solicitó se realice la búsqueda en la data de información respecto al ingreso y recepción de escrito que contenga el levantamiento de observaciones realizadas por la administrada; siendo ello así mediante Informe N° 24-2021-GRSFLPRE/CLAJ de fecha 14 de junio de 2021, se señaló que de la búsqueda realizada por nombre de la administrada en el SISTEMA INTEGRADO PARA GESTIÓN Y EFICIENCIA ADMINISTRATIVA (SIGEA), no se encontró el ingreso de escrito alguno sobre levantamiento de observaciones;

Que, mediante Informe Técnico - Legal N° 198-2021-GRSFLPRE/JDPV de fecha 15 de junio de 2021, emitido por el área de Conservación y Actualización Catastral e Informe N° 359-2021-GRP-490100 de fecha 07 de julio de 2021 emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, establecieron declarar en abandono dando por concluido el procedimiento presentado por la administrada Marina Isabel Villena Pérez; debido a que no cumplió con presentar escrito alguno que subsane las observaciones que le fueron requeridas mediante el Acta de Notificación N° 265-2019/GRP notificada válidamente de fecha 03 de setiembre de 2019; conllevando a paralizar el expediente por más de 30 días sin haberse levantado las observaciones, motivo por el cual resulta procedente la declaración de abandono y el fin del procedimiento administrativo, ello conforme al artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de setiembre de 2019 y, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de febrero de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO, dando por concluido la solicitud de Hoja de Registro y Control N° 22930-2019, seguida por Marina Isabel Villena Pérez, respecto a la Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predio Rurales en Procesos Judiciales, de un predio con un área de 10,5 ha., ubicado en el sector Ex Predio Coscomba del distrito, provincia y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA en su domicilio sito Jirón José María Arellano V1 - L1, Urbanización California, del distrito provincia y departamento de Piura; y conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 344-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, '26 JUL 2021



N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSE LINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional